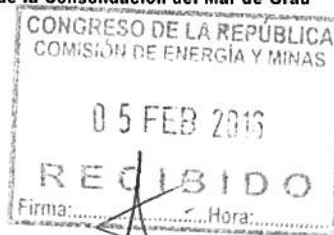




GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



R-569.

35757

Pucallpa, febrero 02 de 2016.

OFICIO N° 0086. - 2016-GRU-GR

Señor

HERNAN DE LA TORRE DUEÑAS

Presidente de la Comisión de Energía y Minas Congreso de la Republica.

Lima.-



Asunto: Remitir la Opinión Legal N° 003-2016-GRU-GGR-ORAJ.

Ref. : Oficio Circular N° 005-2015-2016-CEM-CR.

Es grato dirigirme a usted expresándole mi saludo cordial y, a la vez, en atención a lo requerido con el documento de la referencia, se remite la Opinión Legal N° 003 sobre la "Ley para promover el Agua Desalinizada en todas las Operaciones de los Proyectos Mineros que se desarrollen en las regiones que tienen zonas declaradas en veda de cursos hídricos".

Agradeciendo la atención que brinde al presente, le reitero las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	
GERENCIA GENERAL	
26 ENE 2016	
REG.:	
FIRMA	HORA

OPINION LEGAL N° 003-2016-GRU-GGR-ORAJ.

AL : C.P.C. LUIS BRICEÑO JARA
Gerente General Regional.

DE : Abog. MARCO ANTONIO DIAZ PROAÑO.
Asesor Legal ORAJ.

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 2546/2013-CR, solicitado por el
Congreso de la República.

REF. : EXP. N° 00406276.

FECHA : Pucallpa, 18 de Enero del 2016.

Por la presente me dirijo a usted, con la finalidad de emitir opinión legal en el expediente de la referencia, en los siguientes términos:

1.- Con **Oficio Circular N° 005-2015-2016-CEM-CR de fecha 18.11.2015**, ingresado a Mesa de Partes del GOREU el 25.11.2015, el señor **Hernán De La Torre Dueñas - Presidente de la Comisión de Energía y Minas Congreso de la República** solicita al **Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali** emita opinión de su sector sobre el **Proyecto de Ley N° 2546/2013-CR que propone la Ley para promover el Uso de Agua Desalinizada en todas las Operaciones de los Proyectos Mineros que se desarrollan en las regiones que tienen zonas declaradas en veda de cursos hídricos**.

2.- El proyecto de ley, que propone la **“Ley para promover el Uso de Agua Desalinizada en todas las Operaciones de los Proyectos Mineros que se desarrollan en las regiones que tienen zonas declaradas en veda de cursos hídricos”**, es necesario y sería excepcional que aprueben esta Ley, en el sentido de que se verán beneficiados los territorios de la costa y sierra y las empresas destinadas al rubro de la minería y a la vez como una necesidad especialmente en la costa y sierra por la sequía del recurso hídrico, con respecto para los fines mineros que es menester de este proyecto de Ley, se tiene que manifestar que en este caso no solo pensar para los fines mineros, sino para otros fines como así están establecidos en la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, norma administrativa del ente rector técnico normativo en recursos hídricos que es la Autoridad Nacional de Agua.

3.- Por otro lado, señalar lo que establece la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos establece en su artículo 84°.- *El recurso hídrico que se obtenga por desalinización puede ser utilizado por el titular en beneficio propio o para abastecer a terceros; y le es aplicable lo establecido en el artículo 110° en lo referente al otorgamiento de derecho de Uso de Agua. En este caso, se refiere para el uso primario, poblacional y productivo, en este caso usos productivos; la Ley de Recursos Hídricos refiere en su artículo 43°.- Son tipos de uso productivo: 1) Agrario: pecuario y agrícola, 2) Acuicola y pesquero, 3) energético, 4) industrial, 5) medicinal, 6) minero, 7) recreativo, 8) turístico y 9) de transporte.*

4.- En efecto, la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, regula el uso y gestión de los recursos hídricos, comprendida por el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a ésta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable. En tal sentido, se tiene que la referida Ley, no establece en otorgar autorizaciones, licencias o permisos para disponer el uso de agua de mar, lo cual nos parece viable que se rectifique el artículo 5° de la Ley N° 29938 y se incorpore “el agua de mar”.

5.- Por otro lado, sobre el Uso de Aguas Desalinizada, es viable ya que esta normado en la Ley de Recursos Hídricos en su artículo 87° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos dice: “El recurso hídrico que se obtenga por desalinización puede ser utilizado por el titular en beneficio propio o para abastecer a terceros; y le es aplicable lo establecido en el Artículo 110° en lo referente al otorgamiento del derecho de uso”.

6.- Así, el proyecto de ley objeto de análisis implicaría modificar la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

8.- En tal sentido, el que suscribe OPINA que de aprobarse el proyecto de ley analizado, debería incluirse todos los mecanismos y/o parámetros técnicos legales para la sostenibilidad de los recursos hídricos y así no afectar lo establecido por la Autoridad Nacional del Agua ya que ellos han declarado en veda las zonas adjuntadas en un cuadro estadístico en este Proyecto de Ley; y tener en cuenta que es el ente rector técnico normativo sobre recursos hídricos; lo cual se tendrá que solicitar un informe técnico y legal sobre este Proyecto de Ley, ya que es la entidad competente en este caso.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

Abog. Marco Antonio Díaz Proaño
GERENTE